



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito presentado por la señora Yoshly Anahui Sandoval; el Informe N° D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de la Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central; y, el Informe Legal N° D000192-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; que asimismo el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, el cual deberá contener como mínimo; fecha y número de registro, datos del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

recurrente, materia de la queja, órgano o unidad orgánica quejada, fecha de atención, estado situacional de la queja y, de ser procedente, medidas correctivas adoptadas;

Que, mediante escrito recepcionado en fecha 13 de marzo de 2023, la señora Yoshy Anahui Sandoval, señala que con relación al Procedimiento Administrativo N° 12 “Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales” establecido en el TUPA del SERFOR, presentó por mesa de partes virtual una solicitud de renuncia a inscripción en el Registro de Plantaciones Forestales N° 12-SEC/REG-PLT-2022-181, toda vez que, actualmente el predio sobre el cual se asienta la plantación forestal de bambú tiene otro propietario, adjuntando a dicha solicitud los documentos que acreditaba tal situación;

Que, con escrito recepcionado en fecha 25 de abril de 2023, la señora Yoshy Anahui Sandoval, presenta queja por defecto de tramitación con relación a la solicitud de renuncia por retiro de datos del Registro de Plantaciones Forestales; por cuanto, hasta la citada fecha la solicitud no ha sido resuelta, señalando que los funcionarios y/o servidores públicos de la ATFFS Selva Central y ATFFS Sede Satipo incumplieron con su deber de tramitar y resolver dicha solicitud dentro del plazo máximo establecido en las normas sobre la materia;

Que, el Procedimiento Administrativo N° 12: “Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (Predios privados y comunidades)” cuya calificación es de aprobación automática, conforme a lo dispuesto en el TUPA del SERFOR, ha sido ratificado por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica los procedimientos administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, la solicitud de renuncia por retiro de datos del Registro de Plantaciones Forestales presentada por la administrada, no se encuentra contemplada como Procedimiento Administrativo en el TUPA del SERFOR; por ende, no tiene calificación de aprobación automática de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente; en ese sentido, el artículo 39 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, en dicho contexto, a través del Informe D000061-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 26 de abril de 2023, la Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Selva Central, emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta por no haberse emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de renuncia por retiro de datos del Registro de Plantaciones Forestales, señalando entre otros aspectos, los siguientes: i) La solicitud de la administrada recae en un trámite normal, que se debe atender en un plazo máximo de 30 días hábiles como lo señala el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto no está solicitando actualización del registro como lo regula el literal 7.3 del RDE N° 165-2015-SERFOR-DE, que en ese supuesto hubiera tenido que ser automática su aprobación; sin embargo no estando frente a dicha figura, por cuanto lo que solicita es un retiro de datos en el registro de plantación, entendiéndose como la renuncia (baja) cuya atención debe ser dentro de los 30 días hábiles, como trámite normal; ii) Conforme al Informe Técnico N° 16-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-JQS de fecha 14 de marzo 2023, se recomienda aceptar la renuncia presentada por Yoshy Anahui Sandoval, identificada con DNI N° 41502312; y, Elliot Gianfranco Mejía Trujillo, identificado con



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

DNI N° 41116161, en referencia al Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2022-181, aprobado el 30 de septiembre del año 2022; iii) La ATFFS Selva Central emite el Memorandum N° 284-2023-MIDAGRI-SERFOR-SELVA CENTRAL de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido a la Dirección de Información del SERFOR solicitando la Anulación de Registro de Plantación N° 12-SEC/REG-PLT-2022-181"; y, iv) El especialista en Industrias Forestales, pone a conocimiento de los interesados sobre su trámite al correo yoshysandoval@hotmail.com y a su número móvil 956379767: 26/04/2023, señalando además, que el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento (13/02/2023), a la fecha de atención (17/03/2023), transcurrieron 24 días hábiles, estando dentro del plazo legal establecido por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos de validez de los actos administrativos: i) Competencia; ii) Objeto o contenido; iii) Finalidad Pública; iv) Motivación; y, v) Procedimiento regular;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 de la norma precedente, establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1; en ese sentido, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25;

Que, asimismo, el precitado numeral señala que en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24;

Que, mediante Informe Legal N° D000192-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando lo expuesto por la Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Selva Central, señala que: i) No se ha emitido ningún acto administrativo respecto a la solicitud de renuncia por retiro de datos del Registro de Plantaciones Forestales presentada por la administrada, que revista los requisitos de validez establecidos en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ii) De la revisión del expediente administrativo no se advierte que la administrada haya dado respuesta de recepción a la notificación efectuada por el Especialista en Industrias Forestales, por lo que, dicha notificación no se ha realizado válidamente; y, iii) Se ha excedido el plazo legal establecido en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para atender la solicitud de renuncia presentada por la administrada; por lo que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del citado TUO, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Selva Central, emita el acto resolutorio que declare fundada la queja por defecto de tramitación; y consecuentemente, disponga que la ATFFS Selva Central proceda a la atención urgente de la solicitud presentada por la señora Yoshy Anahui Sandoval;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, resulta necesario derivar los actuados del presente expediente emitidos por la ATFFS Selva Central, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiera lugar;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG que aprueba la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Yoshy Anahui Sandoval, mediante documento recibido con fecha 25 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Selva Central, resuelva a la brevedad la solicitud de renuncia por retiro de datos del Registro de Plantaciones Forestales, recepcionada en fecha 13 de febrero de 2023, por la señora Yoshy Anahui Sandoval, debiendo informar lo resuelto a esta Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad del Titular.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, para que determine la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Yoshy Anahui Sandoval.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: Q9X14LW